
ÉPOCA 5.^a

Estado del derecho romano desde Constantino hasta Justiniano, ó desde el año 325 de la éra vulgar hasta el 527.



1 Habiéndose abrazado el cristianismo en el imperio romano, y convertido Constantino á principios del siglo IV, pedia este nuevo orden de cosas, nuevas costumbres, nuevas leyes. Príncipe que había ocupado la silla del imperio despues de un combate obstinado y sangriento contra Magencio, y merecido el renombre de *máximo* ó de *grande* por sus aventajadas disposiciones, por sus virtudes y su pericia militar, comenzó á mudar el derecho con sus constituciones y edictos, acomodándole en un todo á la humanidad y sencillez cristianas.

420

No perdiendo jamas de vista los principios de la equidad natural, ni la moral augusta de nuestra inefable religión; sus pensamientos se dirigieron todos á sofocar en su nacimiento la calumnia, á fomentar las artes y el estudio de las ciencias, y á extinguir radicalmente la supersticion pagánica, de que quedaban todavía huellas y rastros mui profundos. Con este objeto dió varias leyes sábias y utilísimas, tales como la de permitir el hacer donaciones por última voluntad á las iglesias, el suprimir los juegos de los gladiadores, la institución de un modo nuevo de manumitir los esclavos (1), la obligacion de celebrar las fiestas, el prohibir á los padres que vendieran á sus hijos, exceptuando solo en caso de necesidad á los reciennacidos, que es de suponer no pudiera encontrarse quien los comprara: la abolicion del antiguo suplicio de la cruz, y el establecimiento del modo de legitimar por el matrimonio subsiguiente. Todas ellas hacen prorumpir á Nazario con estas palabras, que no son de lisonja. *Quod novas leges regendis moribus*

et frangendis vitiis constituerit, veterum calumniosas ambages resciderit, hæque captandæ simplicitatis laqueos perdiderint.

2º Bajo tan felices auspicios comenzó á revivir en esta época la jurisprudencia, siendo no pocos los que entregados á su estudio, como Hermógenes, Gregorio, Arcadio Charisio, Inocencio y Julio Aquila, cogieron sazonados frutos de tareas y desvelos no interrumpidos. El esplendor de la abogacía, tan decaido y casi apagado por decirlo así, vióse brillar entonces como en tiempos anteriores á Diocleciano: principalmente con la concurrencia á las escuelas jurídicas de Roma, Constantinopla y Berito, y con la existencia de profesores tan célebres como los que tenian á su cargo la enseñanza, se la hizo subir á una altura de gloria y de honor inconcebibles, comparados con el abatimiento vergonzoso en que se habia encontrado sumergida. Estas tres escuelas, las mas famosas, las que se habian grangeado la mayor reputacion y nombradía, obtuvieron de los príncipes todas sus consideraciones y favores. Man-

dando Justiniano que se cerrasen las que se hallaban establecidas en Alejandría y Cesarea , concedió á las susodichas el privilegio esclusivo de enseñar el derecho.

3 La de Berito , que fué sin disputa alguna la mas antigua y floreciente , como que se queja Libanio en el siglo iv de que, abandonada la elocuencia , se frecuentasen únicamente estas cátedras , consta que existia ya en el tercero , y echaba frondosos vástagos , muestras de su futuro poderío ; así es que Gregorio Taumaturgo decia de ella en el año 248 : *urbem plane romanam et legum romanarum schola ornatam* ; y en el mismo siglo se la oye citar tambien con alabanza por los emperadores Diocleciano y Maximiano , tratando en la lei 1. C. *qui aet. vel profess. excus.* de eximir de las cargas que pesan sobre la persona á cuantos se dedicasen á las artes liberales.

4 Pero en el año 349, cuando manifestaba con mayor fuerza su pujanza , un fuerte terremoto destruyó en su mayor parte esta ciudad útilísima ; y en este estado permaneció hasta principios del siguiente

123

siglo , en que levantada de nuevo desde el cimiento , y renaciendo con ella su antigua fama , conservó así su brillo por espacio de doscientos años ; como testifican Nono que escribia en el siglo v , y la llama *madre de las leyes*; Justiniano que en el sexto la denomina , *civitas legum veneranda , et splendida metropolis et legum nutrix* ; y no pocos historiadores últimamente , tales como Geógrafo y Zacarías , que elogiaron la institucion de estas escuelas , la aplicacion de sus discípulos , y el zelo y ciencia de los profesores , entre quienes sobresalieron en tiempos de Justiniano , Dorotheo , Teófilo , Anatolio y Salaminio .

5 Así florecio por muchísimo tiempo , hasta que destruyéndola totalmente un segundo sacudimiento de tierra , vino á envolver entre sus ruinas á una porcion de jóvenes estudiosos . Los que sobrevivieron á calamidad tan lamentable trasladaron dicha escuela á Sidon , miéntras que los habitantes desgraciados de Berito , ansiosos siempre de la gloria que les proporcionaba la institucion de estas cátedras , se ocuparon

124

ban en levantarla nuevamente y en consolarse en cierto modo de las irreparables pérdidas que sufrieran con su ruina; pero un horroroso incendio, sobrevenido no muy tarde, como si los elementos todos se hubieran puesto en conjuración contra ella, acabó de desolarla, la redujo á pavezas, desalentó á los obreros, y desmayados éstos, fué ya imposible que se principiase otra vez su reedificación.

6. Volvamos á Constantino. Éste no solo innovó algunas cosas en cuanto á la jurisprudencia, sinó tambien en cuanto al estado de la república. Primeramente dividió el imperio romano en cuatro gobiernos, *diócesis ó prefecturas pretorianas* (2), *de Oriente, Iliria, Francia é Italia*, con el objeto de desentenderse él de algunos negocios del gran cúmulo que había estado á sus cuidados y dirección, y para que todos ellos pudieran tener despacho mas pronto y expedito. Instituyó igualmente algunos otros magistrados, como el cuestor del sagrado palacio, los condes de primero, segundo y tercer orden; y trasladó

la silla imperial á *Bizancio*, que de él se dijo *Constantinopla*; facilitando de esta manera (3) á los pontífices su dominacion en la ciudad de Roma, y abriendo el camino á los bárbaros del norte, que se preparaban ya para lanzarse sobre el occidente, y hacerle presa de su espíritu belicoso.

7 Todas estas modificaciones, aunqué no hai duda que no serian mui gratas á los jurisconsultos de aquella edad, entusiastas del gentilismo, á que permanecian entregados todavía; no les desagradaron tanto, como las reformas que introducia Constantino en la jurisprudencia antigua. Por esto, temiendo el olvido de las constituciones de los príncipes pagánicos, y creyéndose culpables tal vez, si teniéndolas en sus manos las dejaran perecer enteramente, pensaron en formar de ellas una compilacion general, trasmisitirlas al ménos á la posteridad, y rendirles de este modo su último homenaje de adoración. Por esto, vió la luz pública *el código (4) gregoriano* de incierto autor (pues no consta con evidencia si fué *Gregorio ó Gregoriano*) (5),

que comprendiendo las de los emperadores desde Adriano hasta Constantino , las presentaba ordenadas bajo clasificaciones diferentes. Y por esto , en fin , concertó *Hermógenes* ó *Hermogeniano* (6) el código de su propio nombre , que no contando una data mui posterior á la del de Gregorio , ni siendo , por decirlo de una palabra , sinó un mero suplemento del anterior , contenia insertas las constituciones de Diocleciano , las de Maximiano y sus sucesores , y copiaba literalmente algunas otras que solo se hallaban en el primero como en compendio y extractadas.

8 Estas dos compilaciones , aunque obras de particulares hechas sin el mas leve mandato , si es que no puede tambien aventurarse la expresion de que se hicieran contra la voluntad del emperador , tuvieron mucha fuerza y ascendiente en el foro , como mas acomodadas sus disposiciones á las circunstancias. El cristianismo es verdad que estendia con rapidez sus conquistas por todos lados ; los hechos recientes de los apóstoles , la sangre humeante aun con

que los mártires habian sellado la verdad de nuestra religion sacrosanta , la paz dada á la Iglesia por Constantino , y la libertad que habia adquirido ésta en su consecuencia , todo contribuía á consumar la obra de persuasion , y á disipar las tinieblas, que por tantos siglos habian oscurecido á las naciones. Pero ésta no era obra de un momento solo : el entendimiento cede á los raciocinios ; éstos son resultados de la madurez y reflexion ; y envuelta todavía la mayor parte del imperio en las sombras del paganismo , necesariamente debia ser mas afecta á las constituciones de los emperadores gentiles. De aquí no es de extrañar, que estos códigos gregoriano y hermogeniano gozasen de grande autoridad en los tribunales ; tanta que no siendo derogados en la compilacion teodosiana , pareciesen mas bien aprobados con el silencio, y tanta que se hallara precisado Justiniano á abolirlos expresamente en el suyo , con el temor de ver pospuestas sus leyes á cuanto se encontraba consignado en aquellos códigos. De ellos han llegado á nuestro

poder algunos restos, aunque muy cortos, debidos al buen zelo e inteligencia del jurisconsulto Antonio Schultingio, que los tiene ilustrados con bellísimas notas; y todos están copiados sin duda alguna en el código *repetitæ prælectionis*, en el que, como compuesto de las constituciones de los príncipes, y entresacado del que anteriormente se formara llamado *Justinianeo*, se encuentran tambien las de Adriano y demás hasta Constantino.

9 Los tres hijos de éste, *Constantino el jóven*, *Constante* y *Constancio*, siguieron con exactitud el mismo plan que su padre: simplificar la jurisprudencia, quitando de la antigua lo que pareciera ya inoportuno; favorecer con todas sus fuerzas la religion de Jesucristo, y estirpar de raiz en lo posible el culto que se tributaba á la idolatría. A estos objetos convirtieron incansablemente sus cuidados, y dieron diferentes constituciones; siendo de notar la que promulgó el hijo mayor en prohibicion de las fórmulas del derecho, que se habian de observar indispeñablemente en algunos ca-

sos , y entorpecian en gran manera las acciones de los particulares.

10 En este tiempo se cree con alguna verdad que se dividiera el imperio romano en los dos diversos, de *oriente* y *occidente*. Teniendo el primero por capital á Constantinopla, y á Roma el segundo; se componia aquel de Rumelia, Bulgaria, Valaquia, Moldavia, que en el dia pertenecen á la Turquía Europea; Transilvania, Galizzia, Servia, Albania, Livadia, Morea, Creta ó la isla de Candia, la de Chipre, la de Rodas, y todas las del archipiélago de Grecia, con la Anatolia, Caramania, Roum, y parte de las costas del mar Negro, situadas en el Asia: éste, de la Germania, de las Galias, España, Italia, islas británicas y de algunas posesiones en el África, principalmente en las costas fronterizas á la península. Habiendo de consiguiente dos estados con separacion absoluta hubo tambien dos emperadores, faltando de esta manera la unidad y concentracion de esfuerzos necesarias para rechazar las incusiones de los bárbaros. Y este es in-

130

disputablemente otro de los graves errores que pueden inculparse á Constantino el grande. Porqué no hai que dudarlo; la division de la república romana, originada de la reparticion que dispuso por testamento entre sus tres hijos , fué una de las causas principales que contribuyeron á la decadencia y ruina de este imperio. Designando (7) al primero la Francia con la España , la Alemania y la Inglaterra: al segundo la Italia con el África y la Iliria; y al tercero las provincias orientales : gobernaba cada uno en un principio la parte que le habia correspondido , segun las disposiciones de su padre ; pero las discordias y desavenencias que se suscitaron posteriormente , la ambicion y el ansia de medrar, que así desgarran el pecho del potentado, como el de mas miserable jornalero, hicieron á estas provincias juguetes de los sucesos de la guerra , y hasta el tiempo de los emperadores Arcadio y Honorio (8), en que aprobada expresamente esta division, ni dejó Roma de ser capital , ni Constantinopla tampoco , ora hubo un emperador,

ora se partió el imperio en dos secciones, conforme el partido mas numeroso y los inciertos eventos de las armas.

11 *Juliano el apóstata*, se apoderó de las riendas del gobierno, viviendo todavía Constantino el joven. Sumido en la superstición y el paganismo, procuró favorecer con sus alcances el culto de la idolatría; persiguió mortalmente á los cristianos, y trastornó cuanto sus inmediatos antecesores habían establecido á puro de sudores y de fatigas. Abrió los templos de los dioses, restituyó los ritos profanos, cerró á los cristianos la entrada para los honores y dignidades, prohibiéles el estudio de las bellas letras, lei la mas dura, la mas inhumana de que se haga memoria en estos tiempos, y dictó por fin mil constituciones, propias á la verdad de un idólatra. Por lo demás, fué circunspecto, erudito, buen militar. Sus acertadas leyes no vaciló Teodosio en prohijarlas en su código; pero puso en tal desprecio la jurisprudencia, por no proteger á los jurisconsultos sinó mas bien perseguirlos, que dejando

de estudiarla los hombres libres, la abandonaron á los libertos y á la ínfima plebe. Es cierto que no contribuyó poco á este abandono el inmenso número de libros de jurisprudencia, que habian llegado á constituir un laberinto inestricable; mas tambien lo es, que la proteccion del príncipe hubiera levantado al derecho de la decadencia en que yacia, y no se hubiera dicho, que la ciencia que ennobleció á los *Mánlios, á los Servios y á los Scévolas era ya un miserable artificio de los esclavos.*

12 Pero pronto se desvaneció esta tempestad, porque los emperadores que le sucedieron hasta Teodosio el jóven, llevaron el mismo lema que Constantino el grande, dispensando sus favores á la religion de los cristianos, y procurando simplificar la jurisprudencia, con el cerceamiento de las inoficiosas fórmulas de palabras que quedaban todavía. Estos príncipes, que fueron: *Joviano, Valentiniano, Valente, Graciano, Valentiniano el jóven, Teodosia el grande, y Arcadio y Honorio,* animaron tambien un poco el estudio del

derecho, de suerte que aplicándose algunos á conocerle, parece que daba nuevas señales de vitalidad, y queria levantarse del polvo en que se encontraba confundido; pero aunqué no introdujesen innovaciones considerables, precisados por las circunstancias que á cada paso están ofreciendo nuevas combinaciones, tuvieron necesidad de dictar leyes multiplicadas, con las que aumentada sobre manera la jurisprudencia, decaida y aletargada por segunda vez, no pudo hallarse ya nadie que se atreviera á estudiarla. Ademas de las obras de jurisconsultos con autoridad en el foro, que subian á cerca de dos mil volúmenes; ademas de las leyes de las doce tablas, del edicto perpetuo y de los códigos grégoro y hermogeniano, existia un sinnúmero de constituciones antiguas y modernas, tal que Eunapio llamia con razon al derecho de aquella edad: *carga de muchos camellos.* ¿Quién á la vista de estado tan espantoso osara envolverse en un caos de confusion y de tinieblas?

13 Para remediar este gravísimo mal,

promulgaron una constitucion los emperadores Teodosio el jóven y Valentiniano III, año 426 de la venida de Jesucristo (9). Por ella permitieron citar únicamente en el foro y tener autoridad en él: primero las obras de los célebres Papiniano, Ulpiano, Paulo, Cayo y Modestino; y despues las de Scévola, Sabino, Julianó y Marcelo: si llegaban estos jurisconsultos á partirse en opiniones encontradas, se alzaba con la victoria el mayor número; y en el caso de empate, prevalecia el dictámen á que suscribiese Papiniano. Esta medida, aunqué despejaba algun tanto la oscuridad en que estaba envuelta la legislacion, y disminuía hasta cierto punto el número de volúmenes, hallábase establecida sobre bases poco conformes con los principios de justicia, puesto que los votos en caso de discordancia, se contaban y no pesaban; dejaba sin embargo una confusión extraordinaria, no reduciendo aquellos á un número conveniente; y el aspecto que presentaba todavía el derecho, tan abatido y lastimoso como puede suponerse, pedia

con urgencia reformas radicales, que le sacaran de aquel estado.

14 Pensó con efecto Teodosio el jóven, reunir en una compilacion los edictos, rescriptos, epístolas, actas consistoriales y mandatos de los príncipes, los mas sabios y convenientes á las circunstancias, desde Constantino el grande hasta los días de su reinado ; lo encargó á ocho (10) jurisconsultos, notables en el imperio por las dignidades y honores que disfrutaban, y en el año 438, así recopilado y redactado, salió á la luz pública el código *Teodosiano*; que siendo el primero que se formó por espreso mandamiento de los príncipes, y pudiendo decirse que es una colección de las constituciones de los emperadores cristianos, recibió fuerza legal en todo el imperio por la novela primera del mismo Teodosio.

15 Resulta, pues, que este principio determinó los escritos y respuestas de jurisconsultos que en defensa de las causas pudieran alegarse en los tribunales, y señaló las constituciones y rescriptos de los

emperadores , que debian tener autoridad en los juicios y dirigir á los juezes en sus sentencias : lo primero lo hizo en union con Valentiniano III, su yerno , emperador del occidente : lo segundo , por sí mismo y por medio del código teodosiano , el que aceptado poco despues por el mismo Valentiniano III , y estendido prodigiosamente por toda la Europa , se conservó así en occidente por muchos siglos , aun despues de las incursiones de los bárbaros ; y en el oriente , permaneció intacto con los gregoriano y hermogeniano , hasta que el immortal autor del *cuerpo del derecho* , una vez publicado el primer código que le compuso , llamado de su nombre *justinianeo* , abolió expresamente todas las anteriores compilaciones . La teodosiana , aunque incompleta , porqué consta solo de los cinco primeros libros con el principio del sexto , de los diez y seis en que la dividieron sus formadores , existe todavía con hermosísimos comentarios de Jacobo Godefroy , quien no habiendo podido publicarla por habersele opuesto su sensible muerte , An-

tonio Marville , profesor de derecho en Valencia , la dió á la luz pública en Leon, año 1665.

16 Teodosio el jóven ocupa de consiguiente un lugar elevado en la historia del derecho. Amantísimo de las letras y de la jurisprudencia , á que quiso restituir su antiguo brillo , instaló las escuelas jurídicas de Roma y Constantinopla ; puso en ellas varios profesores , de los cuales dos debian *juris et legum voluntatem pandere*, y concedió á todos la honra de *condes de primer orden* despues de veinte años de profesion , siendo Leóncio , jurisconsulto, el primero que llegó á obtenerla por sus tareas.

17 He aquí un tanto mas arreglada ya la jurisprudencia por los esfuerzos de Teodosio ; pero á su pesar , las circunstancias variaban cada dia ; dicha compilacion no abrazaba todos los casos particulares , y fué forzoso que los príncipes , y aun el mismo que habia prometido no mandar nada en adelante , y bajo cuyos auspicios se habia formado y publicado esta obra,

138

comenzasen á dictar nuevas constituciones, llamadas *novelas*; constituciones, que si bien servian para aclarar la legislacion en el mismo momento en que aparecian, no podian ménos de aglomerar leyes sobre leyes, hacer con esto dificilísimo el estudio del derecho, y dirigirle con pasos agigantados á la época tercera de su ruina. Así se hallaba en el estado mas deplorable, cuando pensó en su reforma Justiniano.

18 Es de advertir, que el imperio de occidente pereció en tiempo de Moymylo Augústulo, en que Odoacro, rei de los hérulos, tomando el título de *rei de toda la Italia* por abdicacion del primero, acabó con aquel imperio, floreciente un dia, que vió á sus piés sojuzgadas las naciones todas; con aquel imperio á quien á semejanza de los cuerpos, le miramos desfallecer cuando desaparecieron sus costumbres; robustecerse cuando éstas rayaron en su mayor grado, y perecer enteramente cuando ni tuvo cabeza que le dirigiera.

19 Así se verificó en el año 476 de Jesucristo ó 1229 de la fundacion de Ro-

139

ma. Con lo cual hémos cumplido el objeto de nuestro instituto en cuanto á la parte occidental del imperio. El oriente, á que perteneció Justiniano y dará materia á la siguiente época, permaneció todavía algunos siglos bajo la dominacion de los emperadores, siendo su capital Constanti-nopla. Baudouin, conde de Flández, se apoderó de ella en 1204, y de esta manera quedó en posesion de los franceses, hasta que tomándola primero Miguel Paleólogo en 1259, y por asalto despues los turcos, bajo el mando de Mahomet II, el 29 de mayo de 1453, ha sido desde entonces la capital del imperio otomano.

20 Prescindiendo de ello, la formacion de los códigos gregoriano, hermogeniano y teodosiano, y las constituciones de los príncipes ó novelas, nos presentan el estadio de la legislacion en esta época.



NOTAS.

1 El modo de manumitir *in sacrosanctis Ecclesiis*. Hai otras leyes , muchísimas , que por evitar la pesadez , no hemos insertado en el testo. La division de derechos en el peculio adventicio , formado de los bienes de la madre , en que el usufruto pertenece al padre y la propiedad al hijo ; la tácita hipoteca del pupilo sobre los bienes de sus tutores ; la denegacion de la queja de inoficioso á los hermanos germanos y consanguíneos , á no ser preferida una persona torpe ; la prohibicion de la venta de predios urbanos de los menores sin decreto judicial ; todas estas , y muchas otras , hacen que esté mui bien aplicada la palabra *época* al reinado de Constantino ; ya que por *época* no entendemos mas , que aquel punto de observacion en que se detiene la memoria en una seguida mas ó menos larga de años.

2 Cada una de estas diócesis la puso á cargo de un *prefecto pretoriano* , concediéndole el imperio civil sin la apelacion , de manera que vendria á tener las mismas facultades que un juez inferior.

142

3 «A la vista de Constantinopla , dice un autor moderno , se presenta la idea de una capital de todo el mundo. No hai punto situado mas felicemente en el globo para dominar una parte del antiguo hemisferio.» No nos entretenemos ahora en la mayor ó menor exactitud de estas proposiciones. A un compendio de historia de legislacion no le toca entrometerse en discusiones de geografia y de politica. Pero séanos permitido el añadir de paso , que fuera cualquiera la causa que impulsase á Constantino para trasladar la silla de Roma á Constantinopla , no sirvió esta medida sió para acelerar la ruina del imperio , y para dejar descubierto un flanco á los que proyectaban ya cebarse con sus despojos.

4 Llamábbase código cualquier volumen cuadrado ó cuadrangular , particularmente si contenia constituciones de los emperadores. En un sentido jurídico , que es en el que debemos recibir aquí esta palabra , significa una reunion de leyes ó de derecho , bien haya sido formada por autoridad del legislador , bien por el zelo de algunos jurisconsultos particulares.

5 Algunos piensan que fué compilado por *Gregorio* , prefecto de España y procónsul de África , en tiempo de los emperadores Valente y Graciano , que reinaron despues de Constantino el grande. Jacobo Godefroy en sus *prolegómenos al código teodosiano* , lo atribuye á otro *Gregorio* , prefecto del pretorio en el imperio de Constantino. Y algunos otros autores , particularmente el del co-

tejo de las leyes mosaicas y las romanas, que vivió poco después, le llaman siempre *Gregorianno*; lo que nos hace presumir que éste sería su verdadero nombre, y no el de *Gregorio*. En cuanto al tiempo de su existencia, y el de la formación de este código, parece indudable que sea el de Constantino; y así lo indica el que concluye con las constituciones de Diocleciano y Maximiano, que fueron los antecesores inmediatos de este príncipe.

6 Tampoco se sabe precisamente el verdadero autor del código *hermogeniano*. Hay dos Hermógenes, á cada uno de los cuales atribuyen algunos la formación de esta obra. Pancirole piensa que se deba á los trabajos de *Eugenio Hermogeniano*, que siguiendo los anales de Baronio, era prefecto del pretorio en tiempo de Diocleciano; y M. Menage le cree fruto de otro *Hermogeniano*, jurisconsulto, que floreció en el imperio de Constantino. En diversidad semejante, basta que apuntemos todas las opiniones.

7 Debo advertir que esta designación de lo que cupo á cada uno de los hijos de Constantino en virtud del testamento de su padre, la he sacado de la nota al §. 3. cap. vii de la Historia del Martini: Goldsmith en la suya señala una división muy diferente. «Constantino, dice, que era el mayor de ellos, recibió el mando de las Galias y de las provincias occidentales: á Constancio, el segundo, le tocó el gobierno del África y de la Iliria; y el de la Italia, al más joven, que se llamaba Constante.»

8 Aunqué Teodosio el jóven , muerto Arcadio su padre , emperador del oriente , con quien habia estado asociado ya durante su vida , y Honorio, del occidente , reuniese en sus manos el gobierno de ambos imperios ; seis años despues , en el 415 , dividió su autoridad con su hermana Pulcheria , y en el 424 cedió el del occidente á Valentiano III, de edad de siete años. Desde entonces no se volvieron jamas á reunir. Las constituciones , aunqué muchas aparecieron bajo los nombres de los dos emperadores , no tuvieron fuerza de leyes sinó en la parte de imperio respectiva , y desde esta época es preciso atender á su final ó á su principio (*inscriptio aut subscriptio*) para graduar el valor y estension que se les deba conceder.

9 Ó 424 segun Martini.

10 A saber Antíoco , Maximino , Martirio, Sperancio , Apolodoro , Teodoro , Epigenio y Procopio. No consta el tiempo que emplearon estos jurisconsultos en la formacion de este código ; pero que fuera considerable , que procediesen con demasiada precipitacion , Godefroy en sus prolegómenos hace notar muchísimos defectos de que adolece , tanto en la distribucion de las materias, como en algunas disposiciones en que se nota contrariedad. Aunqué tambien es preciso conocer, que no habiendo llegado íntegro á nuestras manos el código teodosiano , no estamos en el caso de pronunciar sentencia con acierto. Trecientas veinte constituciones de Teodosio y sus antecesores se

encuentran en el código de Justiniano, que echamos de menos en el primero. ¿Daremos, sin reflexion ni discernimiento, que sea ésta otra mancha, otro lunar que afee mas una obra tan respetable? No; con mas razon, cuantos los únicos fragmentos que poseemos, no están sacados del código original: éste pereció aun en occidente, dando sin duda ocasion á ello la derogacion hecha por Justiniano del anterior y de los otros dos Gregoriano y Hermogeniano; sinó que algunos manuscritos que presentaban ya una antigüedad venerable, y el *breviario de Aniano*, canciller de Alarico, rei de los wisogodos, publicado en el año 506, han sido las únicas fuentes de donde se ha recopilado lo poco que conocemos.
